REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 23
De 13 de Octubre de 2025

Que reglamenta la Ley 322 de 30 de agosto de 2022, que declara de interés nacional la atención médica, investigación y capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento integral de la psoriasis.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud como órgano de la función ejecutiva del Estado en materia de salud, que tendrá a su cargo la determinación y la conducción de la política de salud del gobierno en el país, por lo que corresponde asumir la responsabilidad de establecer, mantener y estimular las relaciones con las instituciones afines en el plano nacional e internacional;

Que la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, adopta normas de protección laboral para las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral;

Que la Ley 322 de 30 de agosto de 2022, declara de interés nacional la atención médica, investigación y capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento integral de la psoriasis dirigida a promover el bienestar y calidad de vida de las personas con psoriasis;

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, establece dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

Que la Dirección General de Salud Pública por medio del Departamento de Enfermedades No Transmisibles es el encargado de elaborar las normativas que facilitan al personal de salud a nivel público y privado el manejo de las personas con psoriasis;

Que, para el cumplimiento de la presente reglamentación, es fundamental la participación de los gerentes técnicos y administrativos de salud como de los diferentes actores involucrados en el tema, desde el nivel local, regional, distrital y central, ya que son los que poseen la autoridad y responsabilidad en la gestión de los recursos y facilitación de los procesos para la atención adecuada de los pacientes,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta la Ley 322 de 30 de agosto de 2022, que declara de interés nacional la atención médica, investigación y capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento integral de la psoriasis.

Artículo 2. El tratamiento de la psoriasis va dirigido a lograr la remisión de las manifestaciones clínicas, regulando la inflamación sistémica y disminuyendo el impacto sobre los órganos susceptibles al daño por la enfermedad.

Artículo 3. El Ministerio de Salud, a través del Departamento de Enfermedades No Transmisibles, coordinará acciones en conjunto con la Caja de Seguro Social, dirigidas a capacitar al personal de salud del primer nivel de atención, servicios de urgencias y cualquier otro que se requiera para el diagnóstico, manejo y tratamiento de las personas con psoriasis.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, en colaboración con la Caja de Seguro Social y la sociedad civil, fomentarán actividades dirigidas a las personas con psoriasis y sus familiares, brindándoles orientación y recomendaciones de salud, en la búsqueda de conseguir el bienestar general.

Artículo 5. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, coordinará, en conjunto con la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, la Dirección de Farmacias y Drogas, la Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud y otras direcciones de ser necesarias, las estrategias dirigidas a facilitar el acceso a intervenciones terapéuticas y cualquier otra que se necesite, con base en la evidencia técnico-científica actualizada.

Artículo 6. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Promoción de la Salud, desarrollará mecanismos de coordinación y participación social eficientes, a nivel público y privado, que contribuyan a promover la salud integral de las personas con psoriasis.

Artículo 7. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, gestionará y asignará los recursos en los diferentes niveles de atención y complejidad de la red de los servicios públicos, con base en las políticas sanitarias y los criterios de equidad, eficiencia, eficacia y calidad, a beneficio de las personas con psoriasis.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, Ley 322 de 30 de agosto de 2022 y Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministerio de Salud